

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y
CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos y concesión de autorizaciones administrativas ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica o administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, y en alguno casos de oficio pero de forma que beneficie especialmente a un particular, de toda clase de expedientes o documentos dirigidos a terceros tales como legalización de firmas, compulsas de documentos, expedición de certificaciones, comparecencias, etc.; la expedición de licencias urbanísticas y de primera ocupación o utilización previa tramitación de los oportunos expedientes; la concesión de licencias o autorizaciones para la apertura o cambio de titularidad de establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, despachos, gestorías, licencias de iniciación de actividades como las de traspaso, variación o ampliación; las autorizaciones o licencias de taxis y las autorizaciones para conceder la señalización de vados permanentes o control de ciclomotores mediante otorgamiento de las oportunas placas.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada la instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos

a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento, Expediente o autorización de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fijada señalada según la naturaleza de los documentos o Expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican, agrupadas en los siguientes epígrafes:

**EPIGRAFE 1.- Documentos y actividades varias
administrativas de carácter general.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
a) Cada compulsas	1
Las que excedan de 4 se abonarán a 0,57 Euros cada una.	

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier expediente que se tramite por los órganos administrativos municipales.

**EPIGRAFE 2.- Tramitación Expedientes y Otorgamiento
Licencias Urbanísticas.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
a) Tarifa mínima.....	17,00
b) Licencias correspondientes a obras de 3.005 a 6.010 euros presupuesto.....	24,75
c) Licencias de obras con presupuestos superiores:	
- Hasta 30.050 euros de presupuesto.....	41,25
- Por cada 6.010 euros de exceso o fracción.....	8,25

Para el cálculo de la cuota tributaria se tomará como base el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.C.I.O.

d) Licencias correspondientes a obras a realizar en Polígonos Industriales o zonas declaradas como industriales y las acogidas a I+E, gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas de los apartados b) y c) del presente Epígrafe.

e) Licencias de ocupación o utilización: la mitad tarifas anteriores.

Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida.
- Denegación de la licencia solicitada.

EPIGRAFE 3.- Tramitación Expedientes y otorgamientos de licencias de apertura, usos de actividades calificadas y cambios de titularidad establecimientos.

La cuota tributaria de la presente Tasa se integra por la suma de una cuota fija y una variable, distinguiéndose los siguientes

tipos de actividades:

a) Actividades sujetas a calificación ambiental:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Cuotas fijas:</u>	
- Cuota fija de empresas ordinarias	114
-Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E	57
- <u>Cuotas variables:</u>	

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,15 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,28 euros por metro cuadrado.

b) Actividades sujetas a autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada o sujeta a evaluación ambiental:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Cuotas fijas:</u>	
- Cuota fija de empresas ordinarias	344
-Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E	172
- <u>Cuotas variables:</u>	

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,15 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,28 euros por metro cuadrado.

Para el cálculo de los metros cuadrados de las cuotas variables, se tomará como superficie aquella donde se desarrolle la actividad.

En los cambios de titularidad de establecimientos, la tarifa a aplicar será igual al 25% de las cuotas anteriores.

Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los

siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.
- Renuncia del titular a la licencia obtenida.
- Denegación de la licencia solicitada.

**EPIGRAFE 4.- Expedientes, licencias y autorizaciones
servicio taxis.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
a) Expedición nueva Licencia.....	316
b) Cambio o traspaso de vehículo.....	27

**EPIGRAFE 5.- Autorizaciones, señalizaciones y controles
administrativos varios.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
Autorización, señalización vado permanente, reserva aparcamiento, etc., incluida placa.....	24
Cambio de titularidad en la autorización del vado permanente	15,50

ARTÍCULO 6º.- FORMA DE PAGO.

El pago de las tasas correspondientes al primer epígrafe se efectuará a través del sello de liquidación Municipal y el resto mediante ingreso, contra recibo.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Como regla general se devengará la Tasa en el momento de iniciarse la tramitación del documento o autorización a que corresponda, bien sea a petición de parte, bien de oficio, cuando en este caso redunde en beneficio e interés del particular.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha y firma electrónica.

EL ALCALDE,